



Asesoría Jurídica  
FSM/MTC

## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Y

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.

El INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE, R.U.T N° 61.605.000-1 de ahora en adelante "ISP", representado por su Directora (S) Dra. María Judith Mora Riquelme, cédula nacional de identidad número 7.491.973-1, ambos domiciliados en Av. Marathon N° 1000, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, R.U.T N° 81.380.500-6, en adelante e indistintamente denominada la "Universidad", representada por su Rector, don Oscar Galindo Villarroel, cédula nacional de identidad N° 8.806.301-5, ambos domiciliados en Independencia N° 631, ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos.

Quienes intervienen en función de sus respectivos cargos, y en ejercicio de sus facultades:

### EXPONEN.

**UNO.-** Que, las instituciones participantes del presente Acuerdo Marco tienen objetivos e intereses comunes en los campos científico.

**DOS.-** Que, las Universidades son instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico y cultural.

**TRES.-** Que, el ISP, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia sobre todo el territorio de la República, creado mediante el Decreto Ley 2.763, de 1979, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Le corresponde servir de laboratorio nacional y de referencia, estando facultado para prestar servicios y asesoría a otros organismos y entidades públicas y privadas; así como, promover y efectuar trabajos de investigación aplicada relacionada con sus funciones, desarrollar actividades de capacitación y adiestramiento en las áreas de su competencia.



**CUATRO:** Que, por todo lo anterior, las instituciones firmantes consideran conveniente acrecentar su vinculación científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados, por lo que:

#### ACUERDAN.

##### PRIMERO.- Objeto.

El Instituto de Salud Pública de Chile y quienes forman parte de este convenio, se comprometen a fomentar el intercambio de experiencias y de personal en los campos de investigación y cooperación, respecto de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto y que se encuentren dentro de sus competencias.

##### SEGUNDO.- Desarrollo de las actividades.

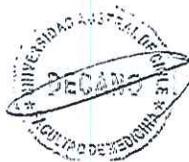
Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las partes se comprometen, en la medida de sus posibilidades, y conforme a las normas que rigen a cada Institución, a:

- a) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales, incluyendo proyectos de estudiantes tesis de pre y post grado, así como, proyectos de investigación que postulen a fondos concursables nacionales e internacionales.
- b) Cooperar en programas de formación de personal investigador, profesional y técnico, entregando, en el caso del ISP, acceso gratuito a cursos de capacitación, pasantías y transferencia tecnológica. En el caso de la Universidad, facilidades de pago a través de descuentos a funcionarios e investigadores del ISP en programas de postgrado, tales como, magister, diplomados y doctorados.
- c) Colaborar conjuntamente en los servicios de asistencia y asesoría a otros organismos y entidades públicas o privadas, dentro de las competencias propias del Instituto.
- d) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con su experiencia y competencia.
- e) Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, sin perjuicio de compromisos previos que lo impidan.
- f) Cuantos otros beneficios que sean considerados de interés mutuo, dentro de las posibilidades y competencias de las partes y que constituyan el objeto del presente acuerdo.

El desarrollo de las actividades de la presente cooperación, serán definidos en un "Proyecto de Cooperación" o "Plan de Proyecto de Trabajo Específico", elaborado de común acuerdo cuando sea requerido y dependiendo de la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros de cada compareciente.

En el entendido anterior, el "Plan de Proyecto de Trabajo Específico" deberá contener a lo menos:

- a) La definición del objetivo que persigue.



- b) La cronología de su desarrollo y descripción de las distintas fases del mismo.
- c) El presupuesto total, así como, los medios materiales y humanos que requiera el citado Programa, especificando el financiamiento y las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Designación de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha del mismo.
- f) Regulación sobre propiedad intelectual y explotación de los resultados, si corresponde.
- g) Lugar, fecha y duración de la actividad.

Los "Proyectos de Cooperación" o "Planes de Trabajo", serán válidos desde la completa tramitación del acto administrativo que lo apruebe, en el caso del Instituto de Salud Pública de Chile y desde la firma, en el caso de la Universidad. Estos instrumentos, serán incorporados como Adendas al presente Acuerdo.

**TERCERO.- Compromisos del Instituto de Salud Pública de Chile y la Instituciones relativas a la confidencialidad y protección de los datos.**

Las instituciones comprenden que parte de la información que se entreguen recíprocamente puede ser reservada, y por lo tanto, exenta de divulgación pública, ya sea por su carácter comercial confidencial, de privacidad personal, etc. Por lo tanto, este tipo de información reservada, se comparte confidencialmente y estará sujeta a lo establecido por la Ley Núm. 20.285 sobre "Acceso a la Información Pública", así como lo dispuesto en la Ley Núm. 19.628 sobre "Protección de la Vida Privada", en relación a la Ley Núm. 20.584 que "Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de Salud".

Así las cosas, para las partes, es de la esencia de este Convenio que ambas instituciones mantengan la confidencialidad de la información. A contrario sensu, cualquier divulgación pública de esta información, por parte cualquiera de los comparecientes, podría poner en grave peligro cualquier interacción científica y reguladora ulterior entre ambas, así como podría ser considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones del presente Convenio. En este sentido, cada uno de los comparecientes informará a la contraparte sobre el carácter reservado de la información, en el momento en que se comparta la misma.

De acuerdo a lo expuesto, las firmantes certifican que:

1. Tiene la autoridad para proteger la divulgación pública de información confidencial proporcionada recíprocamente, salvo la correspondiente autorización por escrito de quien corresponda;
2. Informará con prontitud a la contraparte sobre cualquier cambio en las políticas o procedimientos pertinentes que puedan afectar a la capacidad de su Institución para cumplir los compromisos contenidos en este documento.

**CUARTO.- Dotación económica.**

El financiamiento de las actividades de cooperación desarrolladas en virtud de este acuerdo, se negociará y se especificará en los "Proyectos de Cooperación" o "Planes de Trabajo", contemplados en el artículo segundo, considerando el presupuesto disponible de los firmantes.



Los comparecientes se comprometen a buscar fuentes de financiamiento para asegurar la implementación de actividades de cooperación acordadas, en particular, en las instituciones que fomentan la cooperación.

#### **QUINTO.- Comisión de Seguimiento.**

Para garantizar el normal desarrollo y ejecución de este Convenio Marco, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, integrada por dos representantes de cada uno de los firmantes, y a designar por las mismas. Esta Comisión, se reunirá, personal o virtualmente, a lo menos una vez al año, sin perjuicio de la constante comunicación entre las partes. De la reunión referida se levantará el acta correspondiente.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Interpretación y control del desarrollo, así como la ejecución del presente convenio.
- b) Seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.

La administración, supervisión y seguimiento de este convenio estará a cargo:

- Por la Universidad, el representante legal y uno designado para la investigación, estudio, tesis y/o pasantía.
- Por el ISP, la jefatura del Departamento de Asuntos Científicos o quien ésta designe y un representante designado para la investigación, estudio, tesis y/o pasantía.

#### **SIXTO.- Vigencia.**

El presente convenio comenzará su vigencia desde la completa tramitación del acto administrativo que lo apruebe en el caso del Instituto de Salud Pública de Chile, y desde la firma en el caso de la Universidad, y se extenderá por 3 (tres) años. Podrá ser terminado por cualquiera de las partes previo aviso escrito, al domicilio consignado en la comparecencia, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días.

Asimismo, el acuerdo se entenderá prorrogado tácitamente, por períodos iguales y sucesivos de tres años, si ninguna de las partes comunica su intención de ponerle término al final de vigencia, o de la prórroga que estuviere en curso, con a lo menos 60 (sesenta días) de anticipación y bajo la misma forma establecida en el inciso anterior.

En cualquier caso, los comparecientes se comprometen a adoptar las medidas oportunas encaminadas a la finalización de las actividades acordadas que se hubieran puesto en marcha, pendiente el término de la vigencia o de su prórroga, y a mantener, con posterioridad, lo establecido en el artículo tercero referido a la confidencialidad.

#### **SÉPTIMO.- Resolución de conflictos.**

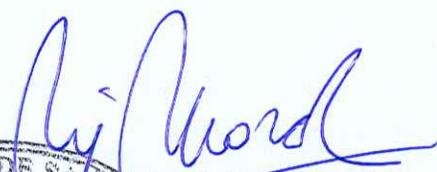
Este convenio se registrará por lo comprometido entre las firmantes, de forma que cualquier discrepancia deberá resolverse en general de manera amistosa, sin perjuicio, de someterse a los Tribunales de Justicia de Santiago, en los casos que sea procedente.



**PERSONERÍAS:** La personería de la **Dra. María Judith Mora Riquelme**, para representar al **Instituto de Salud Pública** consta en el Decreto Exento N° 54, del año 2018 del Ministerio de Salud. Por su parte, la personería de don **Oscar Galindo Villarroel** para representar a la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de junio de 2014, reducida a escritura pública con fecha 30 de junio del mismo año en la Notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia , Repertorio N° 2823-2014. Ambas personerías no se incluyen por ser conocidas por las partes.

Firman el presente convenio de colaboración en duplicado, el 19 de abril de 2018.

Por el Instituto de Salud Pública de Chile  
(ISP)

  
Dra. María Judith Mora Riquelme  
Directora (S)



Por la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

  
Oscar Galindo Villarroel  
Rector



  
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
DECANO  
\* FACULTAD DE MEDICINA \*

  
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
DIRECCIÓN  
JURÍDICA  
ABOGADO  
\* VALDIVIA \*